

## **Reporte sobre la Magistratura en el Mundo**

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Cortes del Mundo**



**España, Tribunal Constitucional**

### **World Justice Project:**



[https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP-ROLI-2020-Online\\_0.pdf](https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP-ROLI-2020-Online_0.pdf)

## **Argentina (Diario Judicial):**

- **Un Juzgado logró acordar una compensación económica a través de una videollamada por WhatsApp, en el marco de una suspensión de juicio a prueba.** El caso ocurrió en la localidad de Paso de los Libres donde el Juzgado de Instrucción y Correccional N°1, en el marco de una suspensión de juicio a prueba, concretó un acuerdo a través de una videollamada de Whatsapp. En la causa caratulada "M. E. F. DCIA. SUP. HURTO CALIFICADO – P. LIBRES", el titular del juzgado, el magistrado Gabriel Alejandro Aldaz adecuó la audiencia al pedido de la defensa del imputado, quien argumentó que no podría comparecer al encuentro por cuestiones laborales, y propuso usar la tecnología para no posponer. Gracias a la tecnología se pudo realizar la audiencia, sin la presencia personal de una de las partes, con el acuerdo del denunciante y su defensa. El imputado, que se encontraba trabajando en una zona rural, pidió disculpas a la víctima y además ofreció reparar, con dos alternativas de pago. La víctima aceptando la suma de dinero ofrecida. Además de la parte expresó su opinión favorable, también lo hizo el Fiscal. Por lo tanto, el juez Aldaz hizo lugar al beneficio solicitado. Gracias a la tecnología se pudo realizar la audiencia, sin la presencia personal de una de las partes, con el acuerdo del denunciante y su defensa.

## **Colombia (El Tiempo):**

- **Corte Constitucional: Colegios no pueden prohibir noviazgos en sus manuales de convivencia.** La Corte Constitucional determinó que los colegios y universidades no pueden prohibir en sus manuales de convivencia los noviazgos ni todo tipo de manifestaciones de afecto. La Sala Tercera de Revisión de tutelas de la Corte determinó que los manuales de convivencia que prohíben que se sostengan noviazgos dentro y fuera del plantel, así como dar manifestaciones amorosas, "vulneran los derechos al libre desarrollo de la personalidad y la intimidad de los estudiantes". El alto tribunal evaluó la tutela de una joven que, junto con otro estudiante, fue reprendida por la rectora de un colegio en Cali que les indicó que los abrazos, besos, caricias eran conductas amorosas sancionadas por el manual de convivencia. Durante el siguiente año escolar, cuando terminó décimo, la menor quedó en embarazo. Entonces, su madre acudió al colegio para matricular a la niña pero la rectora se opuso afirmando que la institución prohibía los noviazgos y las demostraciones de cariño en el plantel. La rectora también dijo que el estado de embarazo de la joven "le impedía empezar sus prácticas académicas en el programa de educación técnica que debía hacer a la par con su año escolar". Esto porque, según la rectora, hacer las prácticas iba a llevar que la menor entregara su hijo a otra persona para que lo cuidara, lo que "daría lugar a un trato irresponsable" respecto del bebé. En su fallo de tutela, la Corte determinó que la actuación de la rectora constituyó un acto de discriminación que viola el derecho fundamental a la educación. En primer lugar, la Corte consideró que un colegio no puede impedirle a una estudiante terminar su formación académica por su estado de embarazo, por lo que le ordenó matricularla en el siguiente año. Las relaciones amorosas hacen parte de la vida privada de cada persona y las mismas, por su mera existencia, no pueden ser censuradas. Para la Corte impedirle a una mujer seguir estudiando por estar embarazada desconoce su derecho a la igualdad ya que, solo por el hecho del embarazo, se le da "un trato de inferioridad respecto de otros estudiantes del colegio". Pero además, la Corte dijo que aunque la Ley General de Educación autoriza la creación de manuales de convivencia, estos reglamentos deben respetar el derecho a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad de los estudiantes. El alto tribunal dijo que la maternidad está protegida por el "libre desarrollo de la personalidad", lo que significa que el Estado no puede interferir en esta decisión de vida de cada mujer. Por esto el alto tribunal recordó que la jurisprudencia de esa Corte ha sostenido que el embarazo de una estudiante no debe afectar su actividad académica ni alterar el cumplimiento de sus deberes escolares, pues la opción de convertirse en mamá hace parte de su fuero íntimo y no puede ser una justificación para expulsarla de un plantel educativo o imponer una sanción en su contra. Y en segundo lugar, la Corte considera que el manual de convivencia del colegio vulneraba la autonomía personal protegida por la Constitución al prohibir los noviazgos. Esto porque el manual de convivencia del colegio establecía que se debía "evitar el exhibicionismo de manifestaciones amorosas (abrazos, besos, caricias, tomarse de las manos, entre otras)" y disponía que "para garantizar el buen orden y proyección estudiantil ningún estudiante deberá sostener relaciones amorosas o noviazgos, dentro ni fuera de la institución, habiéndose informado antes de ingresar al colegio". Esas restricciones, dijo la Corte, van en contra de los derechos de los estudiantes a elegir su plan de vida, escoger su personalidad, intereses, deseos y convicciones. Además, van en contra de los derechos de los estudiantes al libre desarrollo de la personalidad y la intimidad, libre de interferencias de terceros. La Corte advirtió que "las relaciones amorosas hacen parte de la vida privada de cada persona y las mismas, por su mera existencia, no pueden ser censuradas, en tanto la decisión de tenerlas es una expresión de la autonomía del individuo, quien escoge de manera libre, y por el tiempo que así lo determina, estar o no acompañado sentimentalmente". Así, la Corte dijo que el colegio desconoció que los estudiantes, como seres humanos

y por naturaleza sociables, "pueden instaurar relaciones afectivas con el fin de alcanzar ideales de felicidad o suplir necesidades de afecto y compañía". Los estudiantes pueden instaurar relaciones afectivas con el fin de alcanzar ideales de felicidad o suplir necesidades de afecto y compañía. Esto, además, porque la Corte asegura que las manifestaciones amorosas en los centros educativos no están prohibidas a menos que afecten los derechos de los demás. Por eso, la Corte le ordenó al colegio modificar su manual después de realizar un proceso de construcción colectiva de dicho reglamento "en el que participe toda la comunidad educativa". Las reglas que sí pueden tener los manuales. El alto tribunal recordó que varios de sus fallos han sostenido que los colegios pueden establecer en sus manuales reglas que busquen mantener la disciplina y el respeto entre compañeros, docentes y personal directivo. Por eso, es admisible que haya normas que busquen evitar que se entorpezcan las finalidades de la educación. Pero esas restricciones de los manuales, dice la Corte, no pueden afectar irrazonablemente o de forma desproporcionada el derecho al libre desarrollo de la personalidad o la intimidad. Así, las restricciones que imponen los manuales de convivencia deben proteger los derechos de los demás o garantizar el orden jurídico en aspectos que estén directamente relacionados con el proceso de formación de los alumnos o la disciplina que se requiere para cumplir actividades docentes. En conclusión, las restricciones de los manuales deben estar encaminadas a mantener la disciplina para lograr los fines del proceso educativo, y no simplemente para limitar el libre desarrollo a la personalidad y la intimidad de los estudiantes. En cuanto a las expresiones amorosas en los planteles educativos, la Corte asegura que estas solo pueden ser limitadas cuando afecten los derechos de terceros o atenten contra el orden jurídico. Así, la restricción no puede ser amplia y en todos los lugares, sino que los manuales deben hacer restricciones sobre el tipo de manifestaciones amorosas prohibidas y los escenarios en los que se pueden tener esas manifestaciones para proteger los derechos fundamentales de los alumnos. "Solo en los casos en que estas manifestaciones de afecto se realicen afectando el orden jurídico en los términos ya expuestos, un establecimiento educativo puede sancionarlas", dijo la Corte. Así, no es lo mismo una manifestación amorosa en horas del descanso que -por su forma de expresión- no afecte a terceros, con las manifestaciones que se dan en el salón de clases en medio de actividades académicas, que sí podrían afectar los derechos de otros.



**Los estudiantes pueden instaurar relaciones afectivas con el fin de alcanzar ideales de felicidad o suplir necesidades de afecto y compañía.**

- **Corte Constitucional condiciona integración de sistemas de videovigilancia en el espacio público.** La Corte Constitucional, a través de un comunicado, informó cinco importantes decisiones sobre la instalación de cámaras y sistemas de vigilancia en espacios públicos. Inicialmente, la Corporación dispuso levantar la suspensión decretada por la Sala Plena de la Corte Constitucional en el 2017 e inhibirse de emitir un pronunciamiento de fondo, por ineptitud sustantiva de la demanda, frente al numeral 8º del artículo 95 (Comportamientos que afectan la seguridad de las personas y sus bienes relacionados con equipos terminales móviles) y el artículo 139 (Definición del espacio público) del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 del 2016). De igual forma, declaró exequible el artículo 32

(Definición de privacidad) y el inciso primero del párrafo segundo del artículo 146 (Comportamientos contrarios a la convivencia en los sistemas de transporte motorizados o servicio público de transporte masivo de pasajeros) de la Ley 1801. **Condicionamiento y argumentos.** Finalmente, condicionó el artículo 237 (Integración de sistemas de vigilancia) de la Ley 1801, en el entendido de que el manejo y tratamiento de información, datos e imágenes captados y/o almacenados a través de sistemas de video o medios tecnológicos que estén ubicados o instalados en el espacio público en lugares abiertos al público, en zonas comunes o en lugares privados abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público, deberá observar los principios de legalidad, finalidad, libertad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad y caducidad. Según los argumentos del alto tribunal, y con el fin de guardar la integridad de la Constitución y reconocer las competencias del legislador, se debía realizar una armonización concreta de lo previsto en el artículo 237 atacado. Esta armonización supuso interpretar la norma conjuntamente con el régimen constitucional y legal de protección de datos personales, así como con las reglas fijadas por la jurisprudencia constitucional en relación con los diferentes tipos de información. En tal sentido concluyó que la norma condicionada resultaba equívoca en la medida que la Constitución prohíbe la existencia de sistemas de vigilancia que tengan por objeto o como efecto anular el derecho a la intimidad, desconocer el derecho al habeas data o impedir el ejercicio de las libertades constitucionalmente protegidas. Salvamentos y aclaraciones de voto. El magistrado Alberto Rojas Ríos salvó parcialmente su voto argumentando que solo comparte la decisión de exequibilidad del artículo 32 en relación con el alcance de la definición de privacidad y la garantía del derecho a la intimidad como espacio personal ontológico, más allá del ámbito en que se encuentre el individuo. Frente a las demás determinaciones adoptadas expresó su desacuerdo. Por su parte, la magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado aclaró el voto en relación con algunas de las consideraciones expuestas y su homóloga Diana Fajardo Rivera se reservó la presentación eventual de una aclaración de voto.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema ordena otorgar cobertura de seguro médico a paciente con tumor cerebral.** La Corte Suprema acogió el recurso de protección deducido y ordenó a la Sociedades Alemana Seguros S.A. otorgar la cobertura pactada en el contrato suscrito de los gastos relacionados con diagnóstico de craneofaringioma de la recurrente. En la sentencia (causa rol 20.462-2019), la Tercera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros María Eugenia Sandoval, Carlos Aránguiz, Arturo Prado y los abogados (i) Jorge Lagos y Julio Pallavicini– estableció el actuar arbitrario de la recurrida al denegar la cobertura argumentando la preexistencia de la patología. "Que, a estos efectos, es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 591 del Código de Comercio que señala que 'Sólo podrán considerarse preexistentes aquellas enfermedades, dolencias o situaciones de salud diagnosticadas o conocidas por el asegurado o por quien contrata a su favor'", plantea el fallo. La resolución agrega que: "De ello se desprende que la preexistencia se configura cuando existe un diagnóstico médico fidedigno que determine con certeza la preexistencia de la enfermedad; que ésta aparece directamente relacionada con las intervenciones quirúrgicas por las que se pide extender la cobertura, y, además, que el asegurado tenga cabal conocimiento del pronóstico antes de la firma del contrato". "Pues bien –continúa–, el examen de la sucesión de los hechos y actos jurídicos descritos en el motivo anterior, la declaración de salud suscrita por la recurrente fue realizada el día 11 de julio de 2018, época en la que si bien ya tenía prescrito una serie de exámenes el resultado de éstos los desconocía, es así como la confirmación diagnóstica del craneofaringioma, a la que se vinculan los gastos cuyo reembolso ha sido denegado, se produjo con posterioridad, esto es el 20 de octubre de 2018". "Siendo ello así, no se cumple el requisito de la preexistencia previsto en el citado artículo 591 del Código de Comercio, pues a la fecha de la declaración de salud no existía un diagnóstico médico fidedigno que diera certeza a la preexistencia de la enfermedad", afirma el fallo. "(...) por tal razón no es posible determinar que al momento de realizar su declaración fuera exigible a la asegurada proporcionar una información de la que carecía en los términos en que la ley lo dispone, de tal manera que semejante falencia no puede servir a la aseguradora como excusa para negarse a bonificar los gastos que irrogaron las prestaciones de salud recibidas por ésta en relación al tumor que la aquejaba", añade. "(...) la conducta de la compañía recurrida afectó la garantía esencial consagrada en el artículo 19 N° 24, de la Constitución Política de la República, al haberse negado a otorgar la cobertura económica a que tiene derecho, motivo por el cual se impone el acogimiento del arbitrio interpuesto en los términos que se indicará en lo resolutivo", concluye. Decisión adoptada con los votos en contra de los ministros Sandoval y Prado.

## Perú (La Ley):

- **Esta es la sentencia del TC que ratifica la constitucionalidad de la corrida de toros.** El Tribunal Constitucional publicó la sentencia que declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad respecto a una de las disposiciones de la Ley de Protección y Bienestar Animal, sobre corridas de toros, peleas de gallos y otras actividades. Se ha difundido la sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N.º 0022-2018-PI/TC) que declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad que fuera interpuesta por más de cinco mil ciudadanos a fin de que se declare inconstitucional la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30407, "Ley de Protección y Bienestar Animal", que excluye de dicha protección a las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente. Como es de recordarse, el primer párrafo del artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional establece que se requiere de cinco votos a favor para dictar sentencia que declare inconstitucional una norma con rango de ley. En el caso sub lite, la inconstitucionalidad de dicha norma solo alcanzó cuatro votos, siendo de los magistrados Ledesma Narváez (Presidenta), Ramos Núñez (fundada en parte la demanda), Espinosa-Saldaña Barrera y Blume Fortini. Por su parte, de posición opuesta fueron los magistrados Ferrero Costa, Miranda Canales y Sardón de Taboada. **Entre los argumentos expuestos para mantener la constitucionalidad de la disposición legal en cuestión, destacan los siguientes:** i) La tauromaquia (arte de lidiar toros), pelea de toros y gallística son espectáculos culturales de nuestra tradición, además de ser costumbres practicadas a lo largo de todo el Perú. De ahí que, una costumbre social —que guarda conformidad con la Constitución— solo puede dejar de serlo si deja de transmitirse de padres a hijos, pero espontáneamente, no por imposición vertical de una ley que la prohíba. Lo contrario significaría una intromisión del legislador en el tejido social, violando el derecho a la identidad cultural que la Constitución Política reconoce en su artículo 2, inciso 19. ii) La Constitución Política del Perú no reconoce la “dignidad animal”, sino solamente “la dignidad del ser humano” (artículos 1 y 3 de la Carta Magna). No obstante, ello no justifica hacer sufrir inútilmente a los animales; si ello ocurriese, se estaría infringiendo el deber de respeto y protección al ambiente, que impone el artículo 2, inciso 22 de la Constitución (Sentencia N.º 17-2010-PI/TC, fundamento 31). iii) De la interpretación a la norma cuestionada, es decir, la contemplada en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30407 —que exceptúa de su protección a las corridas de toros, gallística y otros— se advierte que es el Ministerio de Cultura como autoridad competente —y no el Tribunal Constitucional—, al que le corresponde declarar si un espectáculo que involucre animales tiene “carácter cultural”, a fin de exceptuarlo de la Ley de Protección Animal. Asimismo, es solo competencia de dicha entidad evaluar si en los lugares donde se practica estos eventos, los mismos constituyen tradición cultural, de acuerdo con lo establecido en la Ley N.º 30870 y su reglamento. iv) Estas actividades de tauromaquia, pelea de toros, gallística, entre otros de índole cultural, se sustentan en derechos fundamentales como la libertad de creación artística (artículo 2, inciso 8), la participación en la vida cultural de la nación (artículo 2 inciso 17) y la identidad cultural (artículo 2 inciso 19), reconocidos en la Constitución. Por lo tanto, configurarían excepciones razonables al régimen previsto en la Ley 30407, “Ley de protección y bienestar animal”. v) El afirmar que, tras visualizar estas prácticas, las personas, y en especial los niños, pierden la empatía y el sentimiento de piedad y compasión, son evaluaciones meramente subjetivas; así como también incurriría en ello, el señalar que la mortificación e indignación que traen consigo sus prácticas vulnera un derecho fundamental. Así, se refiere que el Tribunal Constitucional debe resolver de manera objetiva y en mérito a lo contemplado en la Constitución. vi) No está acreditado, o por lo menos no en su mayoría significativa, que los espectáculos culturales exceptuados por la norma, a los que los demandantes califican como “crueles”, generen de manera indirecta, violencia psíquica, en contra de las personas; descartando por supuesto que, bajo ningún modo, puede comportar violencia directamente desplegada a dañar al ser humano, con especial énfasis en el artículo 2 inciso 24 de la Constitución. vii) Las corridas de toros, y las peleas de gallos y de toros, no buscan desaparecer a estos animales— de ser el caso sería legítima su prohibición—. Por otro lado, el Tribunal Constitucional debe limitarse a constatar que estas actividades se mantengan a través del tiempo, como costumbres que forman parte de la identidad cultural de sus pueblos, y no dilucidar si las corridas de toros y las peleas de gallas son o no moralmente denigrantes o edificantes. Por lo tanto, no es posible utilizar los procesos constitucionales para imponer un cambio cultural. Cabe precisar de esta importante sentencia constitucional, el argumento expuesto por el magistrado Miranda Canales, en los fundamentos jurídicos 8 y 9 de su voto singular: "8. [...] Se advierte que: i) la Constitución no establece una regulación expresa de protección a favor de los animales; ii) es el legislador quien, en el marco de sus competencias, reconoce un bien jurídico de relevancia social como es el "bienestar animal", que justifica la dación de la Ley 30407. De ello concluyo que en el Perú existe un enfoque antropocéntrico de la protección del medio ambiente y de los animales. Esto es, son valiosos y merecedores de protección porque permiten el desarrollo del ser humano y no por

su condición de seres sintientes, ya que esto último no ha sido reconocido en ningún artículo de la Constitución y tampoco puede ser interpretado directamente. Hacer lo contrario implicaría que este Alto Tribunal exceda el marco de sus competencias y se constituya indebidamente como órgano constituyente. 9. Lo dicho permite afirmar además que la protección de los animales, reconocida directamente a nivel legal, no es absoluta y también puede ser limitada en determinadas situaciones que deberán estar debidamente justificadas, atendiendo al caso concreto. Sin embargo, ello no quiere decir que los animales estén sometidos a situaciones de abuso y maltrato, toda vez que existe, actualmente, un sentimiento de protección hacia estos, como se recoge en la Ley 30407. Ello se manifiesta, claramente, con la adopción de tipos penales que sancionan el maltrato animal".



***“Es el Ministerio de Cultura como autoridad competente –y no el Tribunal Constitucional–, al que le corresponde declarar si un espectáculo que involucre animales tiene "carácter cultural", a fin de exceptuarlo de la Ley de Protección Animal”***

### **Estados Unidos (Univisión):**

- **Fallo de corte de apelaciones: Departamento de Justicia debe entregar evidencia secreta del 'Rusiagate' al Congreso.** Una corte de apelaciones de Washington DC determinó este martes que el Departamento de Justicia debe entregar al Congreso evidencia secreta dada al gran jurado como parte de la investigación del fiscal especial del ['Rusiagate'](#), [Robert Mueller](#). Esto representa una importante victoria judicial para los demócratas de la Cámara de Representantes. El Tribunal de Apelaciones del Circuito de DC falló 2-1 a favor confirmó una decisión de un tribunal inferior a favor de los congresistas que piden acceder a los pasajes eliminados en la versión pública del informe Mueller. Los documentos que fueron redactados en buena parte son el resultado de la investigación de casi dos años sobre la posible coordinación entre la campaña del presidente Donald Trump y Rusia para afectar las elecciones de 2016 y los intentos de Trump por obstruir a la justicia. El fallo de este martes daría a los legisladores acceso a todos los párrafos y páginas enteras que fueron tapados del informe así como entrevistas y notas de Mueller. Tras la investigación en la que no se pudo probar que la campaña del ahora presidente Trump colaboró con Rusia para interferir en las elecciones que le dieron el triunfo en noviembre de 2016, Mueller presentó información clasificada que el Congreso necesitaba para su propia investigación sobre los manejos de Trump de su campaña electoral. Según reseña el diario [The Washington Post](#) "los abogados del Departamento de Justicia habían instado a la corte a mantenerse al margen de una disputa política entre el Congreso y la administración Trump, y dijeron que las exenciones que permiten la divulgación en ciertos casos no se aplican a un proceso de juicio político". La petición de los demócratas se hizo antes del juicio político a Trump por las presiones a Ucrania para que iniciara investigaciones sobre rivales

políticos demócratas. El Congreso aún trata de determinar si Trump mintió en sus respuestas escritas a preguntas que le hizo Mueller, lo que podría considerarse faltas graves. Esta evidencia, dicen los demócratas, puede ayudar a determinar eso y si hubo un patrón de conducta por parte del presidente. A semanas del impeachment. La victoria de los demócratas en la corte es un golpe para Trump y su idea de que él puede impedir que el Congreso hable con testigos y acceda a la información. Pero también llega tarde, más de un mes después, de que el Senado controlado por los republicanos absolviera a Trump por artículos de impeachment. Además se espera que el Departamento de Justicia apele otra vez esta decisión y el caso pueda llegar a la Corte Suprema. El Departamento de Justicia permitió en su momento a los miembros de la Cámara de Representantes ver partes de la información redactada en el informe Mueller, pero no les permitió ver las partes para un gran jurado si no presentaban una orden judicial.

- **Jueces de inmigración piden al gobierno acciones “inmediatas” para protegerse del coronavirus.** Los jueces de inmigración pidieron al gobierno de Donald Trump implementar “inmediatamente” medidas para protegerse ellos y su personal del coronavirus, infección que amenaza con colapsar la Corte de Inmigración que acumula más de 1.2 millones de casos. La Asociación Nacional de Jueces de Inmigración (NAIJ), el sindicato que representa a más de 440 jueces, también pidió incluir en las medidas de protección a los cientos de miles de inmigrantes que están siendo procesados. Por medio de una carta enviada a Christopher Santoro, el juez jefe interino de la Oficina de Revisión de Casos de Inmigración (EOIR), la NAIJ exige “orientación y recursos relacionados con el coronavirus”, y advierte que a la fecha “casi no hemos recibido ninguno de los dos” requerimientos para prevenir contagios. “A medida que se diagnostican nuevos casos de Covid-19, la NAIJ reitera su creciente preocupación sobre cómo el virus afectará nuestro trabajo y qué pasos está tomando la gerencia de la Corte para proteger a los jueces de inmigración, al personal de apoyo y al público”, se lee en la misiva. Alto riesgo. El sindicato, que está a punto de perder su independencia luego que el Departamento de Justicia solicitara a la Autoridad Federal de Relaciones Laborales (FLRA) que le retire su certificación para convertir a los jueces en empleados del gobierno de Donald Trump, señala en la carta que “nuestro trabajo requiere que estemos en contacto diario con el público, a menudo en grandes cantidades y grupos”. Según su denuncia, algunas de las personas que acuden a los tribunales para defender sus derechos de permanencia en el país “proviene de países de alto riesgo” de propagar el coronavirus. “Incluso si no han estado en esos países desde el brote, pueden estar en contacto con aquellos que tienen el virus”. La NAIJ dice además que “algunos empleados de EOIR tienen un alto riesgo de desarrollar enfermedades graves”, entre los que se incluyen personal mayor y aquellos con condiciones médicas crónicas”. Ausencias críticas. Los jueces también señalan que el avance del Covid-19 no solo puede traducirse en enfermedades graves, sino que también va a impedir que los inmigrantes se presenten a sus audiencias. En caso de que un inmigrante no acuda a una cita ante el tribunal y carezca de representación legal, como sucede con la mayoría de los más de 60,000 solicitantes de asilo que aguardan en México la resolución de sus casos, el juez, al no tener razones que justifiquen la ausencia, puede emitir una orden de deportación en ausencia. “Si ordenamos su comparecencia y no aparecen, se enfrentan a la posibilidad de la expulsión del país”, advirtieron. Pero también señalan que, ante el alto riesgo de ser deportados, algunos con enfermedades graves u otros infectados con el virus sin tener conocimiento de ello, “seguirán acudiendo a los tribunales a menos que nosotros tomemos acciones” en forma inmediata. Las exigencias. Como primera medida, la NAIJ pidió a la EOIR informar a todos los empleados de la Corte sobre un plan de continuidad de operaciones (COOP) “tal como se haría bajo una potencial pandemia”. También solicitaron la implementación de juicios transmitidos por circuito cerrado de televisión, una manera de disminuir el riesgo de contagio del virus. Indicaron que las distintas agencias involucradas en este sistema “deben revisar de inmediato” sus planes actuales y asegurar que los juicios televisados se incorporen completamente, al igual que el personal de los tribunales. El sindicato teme que, de no implementarse medidas de emergencia de manera urgente, la EOIR podría ordenar el cierre de tribunales por razones de salud pública, un escenario que agravaría la actual crisis que vive la Corte por el alto número de casos pendientes. **Las prioridades.** La NAIJ solicitó además a la Corte de Inmigración que considere la implementación de medidas urgentes en “ciudades, estados o regiones que enfrentan situaciones graves de salud pública” a causa del coronavirus. También requirió que los tribunales renuncien a la convocatoria de presentación en la corte y reprogramen el calendario con juicios televisados, y que puedan emitir órdenes por teléfono. Adicionalmente se pidió incluir en los protocolos a los abogados, quienes debido a la emergencia tendrán comparecencias limitadas en los tribunales, recomendando la presentación de escritos para evitar los contactos cara a cara. La carta también menciona entre las recomendaciones “cerrar los procedimientos del Tribunal de Inmigración a miembros del público que no sean miembros de los medios de comunicación o aquellos cuya presencia sería claramente de interés público”. **Los empleados enfermos.** El sindicato también animó a los empleados enfermos “a quedarse en casa” para evitar la propagación del virus. “Esta es una recomendación clave” contenida en la Guía Provisional para Empresas y Empleadores de los CDC”, afirmó la unión. Precisó además que la EOIR debe seguir la recomendación de los CDC “asegurando que

sus políticas de licencia por enfermedad sean flexibles y consistentes con el público”, y que los empleados “conozcan estas políticas”. Otra recomendación sugerida en el documento precisa que “las personas que experimentan síntomas similares a la gripe practiquen el autoaislamiento social hasta por lo menos un día completo después de que tales síntomas hayan terminado”. “Instamos a la gerencia de EOIR a renunciar a cualquier requisito de documentación de licencia por enfermedad superior a tres días hábiles cuando la solicitud de licencia se basa en síntomas parecidos a la gripe”, ya sea por el trabajador o por un miembro de la familia con quien ha estado en contacto cercano, agrega. Por último, el sindicato de jueces de inmigración recomendó que, aquellos empleados que parecen tener síntomas de enfermedad respiratoria aguda (es decir, tos o falta de respiración) al llegar al trabajo o enfermarse durante el día, deben separarse de otros empleados y ser enviados a casa de inmediato. Las exigencias también incluyen proporcionar suministros de limpieza y desinfección adecuados a todos los empleados y miembros de la Corte de Inmigración. **Daños irreparables.** Para Lilia Velásquez, profesora adjunta de la facultad de leyes de la Universidad de California en San Diego, los estragos que está causando la propagación del coronavirus “tendrá un impacto dramático” en las cortes de inmigración. “No hay límite para el daño que esto puede causar”, precisó. “Esta creando un caos no solo en lo económico a nivel nacional, sino en todo el mundo”. Velásquez dijo además que, “a causa del miedo que existe y se está propagando, todos los que llegan y participan en los tribunales de inmigración están temerosos”. “Pero sobre todo hay preocupación por los que llegan a las audiencias, por la manera en que viven los inmigrantes que están al otro lado de la frontera y que puedan ser portadores del virus. Todo eso está afectando”, indicó. La abogada dijo además que “comprendemos las medidas cautelares que están tomando las autoridades. No podemos decir que son exageradas, pero tenemos que reconocer que tendrán un severo impacto y no sabemos para cuándo algunos procesos serán pospuestos debido a la emergencia de salud pública”. En cuanto a los juicios por circuito cerrado de televisión, Velásquez dijo que “no estamos acostumbrados a eso. Tendrá un costo muy alto porque no habrá contacto personal entre el inmigrante y el juez. ¿Cómo podrá determinarse que se trata de un caso de vida o muerte?”, se preguntó. “La vida de muchas personas dependerá de una pequeña pantalla”, indicó.

### **Unión Europea (TJUE):**

- **El juez ante el que un consumidor haya invocado que determinadas cláusulas contractuales son abusivas está obligado a verificar de oficio otras cláusulas del contrato siempre que estén vinculadas al objeto del litigio del que conoce.** Si fuera preciso, deberá adoptar diligencias de prueba con el fin de obtener los elementos de hecho y de Derecho necesarios para llevar a cabo esa verificación. En diciembre de 2007, la Sra. Györgyné Lintner celebró con UniCredit Bank Hungary, un banco húngaro, un contrato de préstamo hipotecario denominado en divisas. Dicho contrato contenía determinadas cláusulas que conferían a UniCredit Bank el derecho a modificar posteriormente su contenido. Más adelante, la Sra. Lintner presentó una demanda ante los tribunales húngaros para que se declarara con efectos retroactivos la invalidez de esas cláusulas en virtud de la Directiva sobre las cláusulas abusivas. <sup>1</sup> Esta establece, en particular, que las cláusulas abusivas incorporadas a los contratos celebrados entre un consumidor y un profesional no vinculan al consumidor. En 2014, el legislador húngaro adoptó una normativa que regula la declaración del carácter abusivo de las cláusulas que confieren a los bancos el derecho a modificar unilateralmente los contratos de préstamo celebrados con los consumidores, así como las consecuencias que deben deducirse de su carácter abusivo, por lo que los tribunales húngaros ya no tienen que pronunciarse sobre la compatibilidad de esas cláusulas con la Directiva. Sin embargo, el Fővárosi Törvényszék (Tribunal General de la Capital, Hungría), que conoce de la demanda de la Sra. Lintner, se pregunta, a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, si, aun así, no debe pronunciarse sobre la compatibilidad con la Directiva de otras cláusulas del contrato de préstamo controvertido que no eran objeto de la demanda. Estas últimas cláusulas se refieren, en el caso de autos, a la certificación notarial de los hechos, a los motivos de resolución del contrato y a determinados gastos a cargo del consumidor. Dicho órgano jurisdiccional considera que de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia se desprende que, en los asuntos relativos a contratos celebrados con consumidores, el juez nacional debe examinar de oficio —esto es, por su propia iniciativa— el carácter abusivo de las cláusulas que figuran en dichos contratos si dispone de los elementos de hecho y de Derecho necesarios al efecto. Dadas estas circunstancias, el Fővárosi Törvényszék pregunta al Tribunal de Justicia si está obligado, en virtud de la Directiva, a examinar de oficio el carácter abusivo de todas las cláusulas del contrato de préstamo controvertido, aun cuando, por una parte, la compatibilidad de esas cláusulas con la Directiva no haya sido cuestionada por el consumidor en su demanda y, por otra, el examen de las mismas no sea necesario para pronunciarse sobre esa demanda. En su sentencia pronunciada hoy, el Tribunal de Justicia precisa que el juez ante el que un consumidor alega que determinadas cláusulas incluidas en un contrato celebrado con un profesional son abusivas no está obligado a examinar de oficio e individualmente el

posible carácter abusivo de todas las demás cláusulas de ese contrato que no hayan sido impugnadas por el consumidor. No obstante, debe efectuar ese examen de las cláusulas que, aun cuando no hayan sido impugnadas por el consumidor, estén vinculadas al objeto del litigio tal como haya sido definido por las partes, tan pronto como disponga de los elementos de hecho y de Derecho necesarios al efecto. De este modo, si el expediente que tiene entre manos le plantea serias dudas sobre el carácter abusivo de esas cláusulas, el juez debe completarlo solicitando a las partes que le faciliten las aclaraciones y los documentos necesarios para ello. En cambio, so pena de exceder los límites del objeto del litigio tal como haya sido definido por las partes en sus pretensiones, el juez no está obligado, en virtud de la Directiva, a examinar de oficio el carácter eventualmente abusivo de otras cláusulas que no estén vinculadas al objeto de dicho litigio. Además, el Tribunal de Justicia recuerda que los Estados miembros son libres de establecer en su Derecho interno, con vistas a garantizar al consumidor un nivel de protección más elevado, un examen de oficio más amplio que el que debe efectuarse en virtud de la Directiva. Por lo que respecta a las consecuencias de estas apreciaciones para el presente asunto, el Tribunal de Justicia señala que el Fővárosi Törvényszék parece considerar que las cláusulas respecto de las que formuló su petición de decisión prejudicial al Tribunal de Justicia no están vinculadas al objeto de la demanda inicialmente presentada por la Sra. Lintner para que se declarara la invalidez de las cláusulas que permitían a su banco modificar posteriormente su contrato de préstamo. De ello se deduce que dicho órgano jurisdiccional no parece estar obligado, en virtud de la Directiva, a examinar de oficio el carácter abusivo de esas primeras cláusulas. Por último, el Tribunal de Justicia recuerda que el juez nacional que debe examinar el carácter abusivo de una cláusula contractual objeto de una demanda de la que conoce deberá tener en cuenta todas las demás cláusulas del contrato de que se trate si para llevar a cabo ese examen es necesario evaluar el efecto acumulativo de dichas cláusulas. No obstante, el Tribunal de Justicia subraya que de ello no se deduce que, en el marco de la apreciación de la invalidez de la cláusula objeto de la demanda del consumidor, el juez nacional esté obligado a examinar de oficio todas esas otras cláusulas de manera autónoma en cuanto a su posible carácter abusivo.

### **Alemania/Siria (Swiss Info):**

- **Primer juicio por "crímenes contra la humanidad" en Siria.** Dos exmiembros de los servicios secretos sirios acusados de "crímenes contra la humanidad" comparecerán en abril en Alemania en el primer juicio en el mundo sobre los atropellos atribuidos al régimen de Bashar Al Asad. El proceso de los dos hombres se iniciará el 23 de abril en Coblenza y durará varios meses, indicó este martes el Tribunal regional superior de Renania-Palatinado. Ambos fueron detenidos el 12 de febrero de 2019 en Alemania. Anwar Raslan está acusado de haber participado en 2011 y 2012 en sesiones de tortura infligidas en Damasco a presos en un centro de detención administrado por los servicios de inteligencia sirios, donde dirigía la oficina de investigación. Al menos 4.000 personas habrían sido torturadas, y 58 de ellas murieron debido como consecuencia de ello, según la Fiscalía alemana. El segundo, Eyad al Gharib, dirigía una unidad especializada en la detención de opositores políticos al régimen de Asad, y trabajaba bajo la autoridad de Anwar Raslan. Está acusado de haber participado en las torturas de al menos 30 manifestantes detenidos en Duma, cerca de Damasco, en el otoño boreal de 2011. Estas detenciones --así como otra llevada a cabo simultáneamente en Francia-- se produjeron en el marco de una investigación franco-alemana directamente vinculada a las investigaciones de "César", un antiguo fotógrafo de la policía militar siria, sacado del país bajo este seudónimo. En 2014, "César" reveló decenas de miles de horribles fotos que muestran cuerpos torturados en las mazmorras del régimen entre 2011 y 2013. Las detenciones fueron posibles en nombre del principio de la "competencia universal" aplicado en Alemania, que autoriza a un Estado a perseguir a los autores o a los cómplices de crímenes contra la Humanidad. Según el Observatorio Sirio de Derechos Humanos (OSDH), al menos 60.000 personas murieron bajo la tortura, o a causa de las terribles condiciones de detención en las prisiones del régimen, donde unas 500.000 personas en total han sido encarceladas desde 2011.

### **Reino Unido (TeleCinco):**

- **Un tribunal resuelve que las personas deben especificar su género en el pasaporte.** Un tribunal de Reino Unido ha dictaminado que las personas deben especificar su género en sus pasaportes. El fallo se hizo en el Tribunal de Apelaciones después de que el activista Christie Elan-Cane interpusiera el caso, quien argumentó que deberían poder poner una 'X' en lugar de un género. Elan-Cane considera que el proceso actual de tener que indicar si una persona es hombre o mujer es 'inherentemente discriminatorio'. En junio de 2018, llevaron el caso ante el Tribunal de Apelaciones después de que el Tribunal Superior desestimara una revisión judicial sobre el asunto. Durante el fallo original, un juez del Tribunal Superior

admitió que no estaba convencido de que la política del gobierno fuera ilegal y que una de las razones por la que se desestimó fue porque no se había hecho una revisión completa del caso. Más tarde, en diciembre de 2019, el activista se dirigía a tres jueces para decirles que la política de pasaportes del gobierno era 'ilegal' y violaba el derecho a la privacidad de una persona y el derecho inalienable de no ser discriminado. En la audiencia anterior a este fallo, Kate Gallafent QC, en representación de Elan-Cane, dijo a los jueces que no había "nada más fundamental" que la identidad de una persona. "Este es un caso importante en el contexto ansioso de la comprensión y el respeto adecuados de los derechos humanos íntimos de la clase afectada, personas cuya identidad de género no es ni exclusivamente masculina ni femenina. Hay poco que sea más fundamental y profundamente personal que la identidad de género de un individuo". Tras el veredicto de hoy, Elan-Cane ha reaparecido y ha dicho que tienen la intención de llevar el asunto a la Suprema Corte.

### **Israel (AP):**

- **Tribunal rechaza pedido de Netanyahu de retrasar juicio.** Un tribunal israelí rechazó el martes una solicitud del primer ministro Benjamin Netanyahu de retrasar el comienzo de un juicio en su contra por corrupción, despejando el camino para que los procedimientos comiencen la semana próxima, según lo planeado. Los abogados de Netanyahu habían pedido una postergación, alegando que necesitaban más tiempo para revisar la evidencia. Los fiscales estatales se opusieron a todo retraso y el tribunal aceptó. Al anular la solicitud, el juez presidente escribió que la primera sesión del 17 de marzo fue solamente una lectura procesal de los cargos y que la respuesta del acusado no era necesaria. Por lo tanto, no había justificación para un retraso. Netanyahu está acusado de fraude, abuso de confianza y aceptar sobornos en relación con una serie de escándalos que incluyen aceptar obsequios caros de amigos ricos y ofrecer intercambiar favores con magnates de los medios. El líder israelí niega haber hecho algo incorrecto y dice que es víctima de una cacería de brujas orquestada por la prensa. Los problemas legales de Netanyahu permanecieron en el centro de las elecciones nacionales de la semana pasada, las terceras de Israel en menos de un año. Al igual que las elecciones de abril y septiembre, ésta terminó sin ganadores claros. En las votaciones de la semana pasada, el Partido Likud de Netanyahu fue el que más votos obtuvo, pero junto con sus aliados religiosos y nacionalistas, obtuvo sólo 58 escaños en la Knéset (Parlamento) cuando necesitaba 61 de los 120 para tener una mayoría. El oponente de Netanyahu, Benny Gantz, se negó a formar una alianza con él en el gobierno y parece dispuesto a impulsar una iniciativa de ley en el Parlamento entrante que prohibiría a cualquier persona acusada de un delito ser capaz de dirigir un gobierno, lo que en efecto descalificaría a Netanyahu de dirigir el país. Aunque la forma más directa de salir del punto muerto en cada una de las rondas anteriores era formar un gobierno de unidad, los bandos se han vuelto cada vez enconados entre sí. El martes, los miembros del Likud se abstuvieron en una votación de procedimiento para aprobar los resultados oficiales de la elección, citando su demanda de un recuento de cientos de votos que están en disputa. El partido Azul y Blanco de Gantz dijo que la iniciativa sentó un "peligroso precedente" que dañó la legitimidad de la comisión electoral del país.

### **Egipto (AP):**

- **Abogado irá a prisión por “propagar noticias falsas”.** Un tribunal egipcio sentenció el martes a un destacado abogado de derechos humanos y excongresista a un año de prisión por “difundir deliberadamente noticias falsas”. El juez de la corte de delitos menores de El Cairo también multó a Zyad el-Elaimy con 20.000 libras egipcias (unos 1.270 dólares). El-Elaimy apeló el fallo y permanecerá detenido hasta una audiencia el 7 de abril. También enfrenta cargos en otro caso por conspirar con un grupo proscrito para cometer crímenes, una referencia a la Hermandad Musulmana que el presidente Abdel Fattah el-Sissi vetó por considerarla una organización terrorista. La policía arrestó a el-Elaimy por dichas acusaciones a mediados del año pasado después de reunirse con partidos políticos y legisladores de la oposición para debatir cómo postularse en las elecciones parlamentarias del 2020. Un crítico abierto del gobierno de el-Sissi, el-Elaimy es un destacado activista en el secular Partido Socialdemócrata Egipcio. Fungió como miembro del Parlamento tras el levantamiento de 2011 que derrocó al autócrata Hosni Mubarak. La organización Amnistía Internacional, condenó la decisión del martes como la muestra más reciente de “la total intolerancia de las autoridades egipcias” al disenso.

**Resumen:** El Tribunal Superior de Namibia ordenó al Ministro de Educación y a un profesor de escuela indemnizar a un alumno que fue golpeado por su profesor en la escuela "Olof Palme". Es la primera vez en la historia que un alumno demanda exitosamente a su profesor, tras haber sido abofeteado y golpeado. Estos castigos habían sido suprimidos desde 2001 por una decisión de la Suprema Corte sobre la dignidad humana. El asunto se originó tras el robo del teléfono celular de una condiscípula en el salón de clases, atribuido a Kapurunie Uirab. Mediante golpes, el profesor arrancó la confesión de su participación en el robo.

- **Teacher Found Guilty of School Beating.** A 16-year-old boy made legal history in the High Court this week by becoming the first Namibian school pupil known to have successfully sued a teacher for having been beaten at school. In a judgement that was handed down on Wednesday, Acting Judge Raymond Heathcote ordered teacher Aaron Tjatindi and the Minister of Education to pay N\$35 000 to a former pupil of Windhoek's Olof Palme Primary School, Kapurunje Uirab, as compensation for a beating that Uirab claimed to have received from Tjatindi almost two years ago. The Acting Judge ruled that all the probabilities in the case overwhelmingly pointed towards a finding that Tjatindi had given Uirab a beating at the school in connection with a report that had been made to the teacher that Uirab was being accused of having stolen a cellphone that belonged to a fellow pupil. Having made this finding, Acting Judge Heathcote ordered Tjatindi and the Minister to pay N\$35 000 in damages to Uirab, and also to pay the costs of his counsel, Susan Vivier, who had represented him on instructions from the Legal Assistance Centre. Uirab is, as far as could be established, the first school student in Namibia to have taken legal action against a teacher based on claims that he had received a beating at school. Corporal punishment has been outlawed in Namibia's schools since the Supreme Court ruled in 2001 that the Constitution's guarantee of human rights and its protection of human dignity would prohibit State organs from implementing this form of physical punishment. Tjatindi vehemently denied having beaten Uirab when he testified before Acting Judge Heathcote during the hearing of the civil claim that Uirab had lodged against the teacher and the Minister. In his judgement on Wednesday, the Acting Judge however dismissed Tjatindi's denials, and, describing the teacher as having come across as "a cunning witness" in court, stated that he had found Tjatindi's explanations to the court totally unconvincing. Uirab, and also his mother, did not escape some criticism in the judgement either. The Acting Judge commented that in his opinion Uirab, probably spurred on by his mother, Rita Uiras, had tried during his testimony in court to increase the severity to the beatings that he received. His testimony on a whole could however not be rejected or described as unsatisfactory, the Acting Judge said. Uirab had told the court that Tjatindi on October 23 2003 questioned him and another boy about a report that they had been involved in the disappearance of a cellphone from the school bag of a girl who was attending Olof Palme Primary School with them. They denied having taken the phone, and then Tjatindi started assaulting them, Uirab claimed. He told the court that the teacher first slapped them in the face, and then gave them a beating with a piece of plastic pipe that had a wire inserted inside. In order to stop the beating, Uirab said, they eventually told the teacher that they would be bringing the cellphone back to school the next day. When they did not bring the phone the next day, though, Tjatindi gave them another beating with the pipe, Uirab testified. The purpose of the beating, Acting Judge Heathcote commented in his judgement, was not to administer punishment but to force the boys to admit the theft. It had the brutal effect and purpose of assaulting someone until he admitted theft, he said. The amount of money that he was awarding to Uirab as damages had to show that the courts are serious about what is in the Constitution and about what the country's courts have laid down in the past, the Acting Judge said.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*